

**RESOLUCIÓN No. 1427**

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un comodato cuyo objeto es *“LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (EL COMODANTE) ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 14 # 15-107 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO Y DE COORDINACIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”*.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 19 del Decreto Ley 025 de 2014, la Ley 489 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015, y la delegación de las funciones conferidas mediante la Resolución No. 820 de 2025, procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Defensoría del Pueblo la competencia de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, entre otras funciones; así mismo, el Decreto 025 de 2014, establece que la Defensoría del Pueblo es la institución responsable de impulsar la efectividad de esos derechos.

Que la labor de vigilancia al poder público, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, especialmente, en cuanto a la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos. Mediante la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, se establecieron la estructura, la organización y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, en este contexto constitucional y legal, la misión de la Defensoría del Pueblo, como institución del Estado Colombiano, es la de impulsar la efectividad de los derechos humanos, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la ley.

Que para cumplir sus funciones, la Defensoría del Pueblo requiere presencia nacional; por ello, tiene su sede principal en Bogotá D.C. y sedes en el territorio nacional, en todos los departamentos del país y en algunas regiones adicionales que, por su vulneración de derechos humanos, se ha hecho necesaria su presencia.

Que, es importante precisar que la Subdirección Administrativa suple las necesidades de bienes, obras y servicios a nivel nacional, en ese sentido, en atención a las funciones que le asisten a la Subdirección Administrativa de la entidad en virtud del artículo 21 del decreto el Decreto 025 de 2014, le corresponde, ente otras, las siguientes:



y La Naturaleza 1427

“(...) 1. Elaborar y ejecutar, con base en las necesidades y consumos de las dependencias, el plan general de adquisiciones de bienes y servicios, dando cumplimiento a las normas administrativas y fiscales que lo regulan.

2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, velando por el cumplimiento de las normas vigentes sobre estas materias y garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la Entidad.

3. Asesorar a la Secretaría General en la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos de la Defensoría del Pueblo.

4. Administrar y gestionar la prestación de servicios de aseo, vigilancia, transporte, mantenimiento y otros que requiera la Entidad.

7. Adelantar las operaciones administrativas para la prestación de los servicios generales, de archivo y correspondencia y la gestión de los recursos físicos de la Defensoría del Pueblo.

8. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo.

9. Elaborar e implementar los planes anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.

10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Defensoría del Pueblo.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)”

Que en el marco del proyecto de modernización de la infraestructura física, funcional y operativa de la entidad a nivel nacional, la Defensoría ha adquirido nuevos inmuebles donde actualmente funcionan las Defensorías Regionales, Centros de Conciliación y Casas de los Derechos, optimizando así su presencia institucional en el territorio.

Que como resultado de este proceso, el bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta - departamento del Magdalena, no se encuentra en uso actualmente ni hace parte de la operación activa de la entidad.

Que el mencionado inmueble fue adquirido mediante compraventa y protocolizado a través de la escritura pública N° 2299 del 27 de diciembre de 2007 de la notaría primera del círculo de Santa Marta.

Que en cumplimiento de los mandatos constitucionales que rigen la gestión de los bienes públicos, se considera pertinente destinar este bien a un fin social que responda a las necesidades colectivas de la población.

Que, la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA mediante comunicación de fecha 15 de septiembre de 2025, solicitó a la Defensoría del Pueblo entregar, en la modalidad de comodato, el bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, con el fin de garantizar el funcionamiento permanente y articulado de un centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la presencia y capacidad operativa de las autoridades tradicionales indígenas en el territorio colombiano es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos, la autonomía y la identidad cultural de los pueblos originarios. Estas autoridades, reconocidas por la Constitución Política de Colombia y respaldadas por organismos como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), desempeñan un papel esencial en la administración de justicia propia, la protección del territorio ancestral, y la implementación de modelos de



1427

desarrollo sostenibles basados en el conocimiento ancestral.

Que su participación activa en escenarios de decisión pública como el escenario de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI- reglamentado por el Decreto 1397 de 1996, fortalece la gobernanza intercultural y promueve el respeto por la diversidad étnica del país. En las diferentes regiones de nuestro país, estructuras como el Gobierno propio permiten a los pueblos indígenas ejercer control sobre sus territorios, preservar sus lenguas y tradiciones, y enfrentar desafíos como el extractivismo y la deforestación desde una perspectiva comunitaria. Así, estas autoridades no solo representan una forma legítima de organización social, sino también un pilar para la construcción de paz y la defensa del patrimonio biocultural colombiano.

Que en Colombia existen 115 pueblos indígenas, con una riqueza cultural, económica, espiritual y organizativa que contribuye a la construcción de la nación; cada vez son más grandes los retos frente a su fortalecimiento y articulación, siendo pertinentes las iniciativas que propendan por su integración y gestión estratégica.

Que, en la Sierra Nevada de Santa Marta, considerada como el corazón del mundo, las autoridades tradicionales indígenas como los cabildos y consejos de gobierno de los pueblos Arhuaco, Ettenaka, Kogui, Wiwa y Kankuamo desempeñan un papel esencial en la defensa del territorio ancestral, la preservación de la espiritualidad y el equilibrio ambiental, entre otros. Su cosmovisión, basada en el principio del respeto y armonía con la naturaleza, guía decisiones colectivas que protegen no solo su cultura, sino también ecosistemas estratégicos para Colombia y la paz en el territorio.

Que, estas autoridades, así como quienes desempeñan lugares de autoridad en los 115 pueblos del país representan una forma legítima de organización social, reconocida por el Estado, y constituyen un pilar para la construcción de paz territorial y la defensa del patrimonio biocultural de Colombia.

Que según el artículo 246 de la Constitución Nacional, *“las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”*.

Que tener un espacio administrativo en la ciudad de Santa Marta permitirá a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y del país un avance crucial en el reconocimiento y garantía de sus derechos fundamentales, fortalecimiento de la gobernanza propia, la autonomía, de igual manera, el derecho al autogobierno, facilitar la interlocución y la representación y garantizar la protección de los territorios ancestrales. Este tipo de instancia beneficia directamente a comunidades como los Kogui, Wiwa, Arhuaco, Chimila, Kankuamo y demás. Asimismo, permite articular políticas públicas que respeten la cosmovisión indígena y protejan su territorio ancestral como se mencionó en líneas anteriores. En este sentido, un espacio administrativo no solo cumple una función operativa, sino que también se convierte en un puente entre el Estado y las comunidades indígenas, promoviendo el diálogo intercultural y la inclusión efectiva en la vida institucional del país.

Que, la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASOCIT no cuenta con un inmueble apropiado en la ciudad de Santa Marta, ciudad que representa un punto estratégico por su ubicación geográfica y por ser el centro político y administrativo del departamento del Magdalena. La falta de un espacio propio limita la operatividad de un centro administrativo, afecta el acceso oportuno de las comunidades a sus autoridades y genera dificultades para el diálogo intercultural con entidades estatales, académicas y de cooperación internacional.



1427

Que la función social de la propiedad, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que los bienes del Estado deben ser utilizados de manera eficiente, y preferentemente orientados a la satisfacción del interés general. Por ello, se justifica la entrega en comodato de este inmueble a una organización como la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT, que representa a pueblos históricamente marginados y que desarrolla acciones de alto impacto en la garantía de derechos colectivos, la autonomía territorial y la construcción de paz.

Que se resalta que la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala que *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”*.

Que por lo anterior, la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos humanos y del cumplimiento del bloque de constitucionalidad en materia de derechos étnicos, considera oportuna la entrega en comodato del bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta - departamento del Magdalena, el cual permitirá el adecuado funcionamiento del Sistema Indígena de Gobierno Propio. Esta entrega se enmarca en los principios de reconocimiento, protección y garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como en los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en escenarios de concertación y en cumplimiento de órdenes de la Corte Constitucional y otros organismos de control.

Que el inmueble solicitado será utilizado exclusivamente para el funcionamiento del del Centro de saberes, cultura y autonomía: Desde la Sierra Nevada para el país y el mundo, en concordancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso, y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso, posteriormente indica que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido.

Que, la entrega en comodato del bien no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que también representa una expresión concreta de la función social y ecológica de la propiedad pública, materializando el compromiso institucional con la inclusión, la equidad y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que: (i) la misión de EL COMODATARIO se centra en *“la defensa de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indígenas, para lo que ha implementado equipos de capacitación, apoyo jurídico, el impulso a proyectos productivos, de educación y salud, teniendo como principios rectores la Unidad, la tierra y la cultura, pilares fundamentales en la búsqueda de la Autonomía”*, (ii) el inmueble no es necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad y (iii) que no existe solicitud de comodato sobre este bien inmueble por parte de otra entidad pública; se considera procedente la suscripción del presente contrato de comodato con la Asociación de Autoridades Arhuacas de la Sierra Nevada - ASOCIT, para el funcionamiento del centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta.

Que el artículo 2200 del Código Civil define el Contrato de Comodato como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso



1427

de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso” y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 “(...) *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*”.

Que el Decreto 1082 de 2015 preceptúa en su artículo “2.2.1.2.1.4.1 *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
 - 2. El objeto del contrato.*
 - 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 - 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
- (...)”*

Que en ese orden de ideas y de acuerdo con la descripción del objeto, el tipo de contrato a celebrar es un COMODATO según lo establecido en las normas citadas anteriormente, razón por la cual, el presente negocio jurídico se suscribirá con la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT, teniendo en cuenta las competencias legales a cargo de esa entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo, para suscribir un contrato de comodato entre la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT y la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a suscribir será: “LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (EL COMODANTE) ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 14 # 15-107 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO Y DE COORDINACIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”.

Artículo Tercero: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en la Ley 489 de 1989 y el artículo 2200 del Código Civil, es procedente la contratación objeto del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Las condiciones que debe cumplir el comodatario se encuentran establecidas en el estudio previo de la presente contratación y las que se contemplen en el contrato respectivo.

Artículo Quinto: - Veedurías: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.



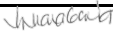
Artículo Sexto: Los documentos del proceso contractual se deben publicar en la plataforma SECOP II y pueden ser consultados en la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

Dada en Bogotá D.C., el a los seis (6) días de noviembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Introduce el texto aquí


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Adriana Marcela Rivera Acero		noviembre de 2025
Revisado para firma por	Claudia Milena Collazos Sáenz		noviembre de 2025
Revisó aspectos jurídicos	Viviana García Pinzón		noviembre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			